



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL	DE	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRA CONTRACTUAL.			
DEMANDANTES:	EMMA DE JESUS ORTIZ. SOELIA ARANGO ORTIZ. LUBIDIA ARANGO ORTIZ. MARLLENY ARANGO ORTIZ. HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ. OLIVIA VINAZCO GALVIS. YOCER EZEQUIEL TORRES VINAZCO – MENOR.			
DEMANDADOS:	CELSIA S.A. E.S.P. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.			
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2023-00145-00.			

Revisado el presente asunto, se observa el apoderado judicial de la parte demandante allegó las constancias de notificación remitidas al extremo pasivo, las cuales cumplen con los requisitos de ley y fueron recibidas el día 14 de julio del presente año 2023.

De igual manera se evidencia que dentro del término del traslado de la demanda, las sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CELSIA S.A. E.S.P., contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito, sin que sea necesario correr traslado de las mismas en virtud de que fueron remitidas al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora solicito pruebas adicionales al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (Art. 370 del C.G.P.), las cuales serán resueltas por el despacho en el momento procesal oportuno. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS a las sociedades demandadas a partir del día 14 de julio del año 2023 de conformidad con las constancias de notificación remitidas por el apoderado judicial de la parte demandante, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

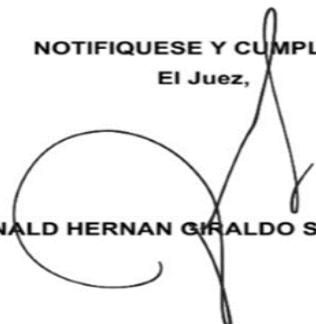
SEGUNDO: AGREGAR a los autos las contestaciones de la demanda radicadas por las sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CELSIA S.A. E.S.P., a las cuales se les impartirá el trámite respectivo una vez se resuelva sobre el llamado en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.811 y T.P. No. 44.379 del C.S.J. para actuar en representación de la sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme al poder conferido. Correo electrónico de la apoderada: dsancl@emcali.net.co

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LINA MARCELA DÍAZ OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.641.694 y T.P. No. 174.527 del C.S.J. para actuar en representación de la sociedad demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. conforme al poder conferido. Correo electrónico de la apoderada: notijudicialcelsiaco@celsia.com

QUINTO: AGREGAR la solicitud de pruebas adicionales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, las cuales serán resueltas por el despacho en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300145